

A DESPACHO. Popayán, 20 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, quien actúa como madre de la menor A.O.C. y solicita que se haga cumplir al señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ con el acuerdo respecto de los gastos escolares. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 889

Popayán, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: Madre: **DANIELA ISABEL CABANA CHACON**
Menor: **A.O.C.**
DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2021-00088-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, quien actúa como madre de la menor A.O.C. y solicita que se haga cumplir al señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ con el acuerdo alcanzado, respecto de los gastos escolares de la menor.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto No. 817, calendado el 26 de agosto del año 2021, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

“(...) Segundo: FIJAR como alimentaria a cargo del señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ, identificado con la C. C. No. 10.292.952 en favor de la menor A.O.C., la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/LI (\$ 183.000,00) pesos mensuales, exigibles a partir del mes de septiembre del año 2021, cuota que consignará el obligado a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de Popayán, los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), para ser entregados a la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, Identificada con C.C. No 1.061.779.648 (...)”

Ahora bien, la señora DANIELA ISABEL CABANA CHACON, remite escrito al despacho, donde manifiesta que el señor Otero Muñoz incumplió con el acuerdo

respecto del suministro del 50% de los gastos de útiles y uniformes escolares de la menor, así como los gastos de loncheras y transportes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ para que dé cabal cumplimiento al acuerdo alcanzado con la progenitora de la menor.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija A.O.C. y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado ANDRES MAURICIO OTERO MUÑOZ para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su hija A.O.C.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la

entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA